

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla
Recurrente:	*****.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-762/2019

En veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, con los autos del recurso de revisión **RR-762/2019**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, señalara las razones y motivos de inconformidad, así como remitiera copia de la respuesta que se impugna, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, el cual venció el día veintiuno de octubre del año en curso; razón por la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por *****.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia.